

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10308 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se delegan determinadas atribuciones en los Subdirectores generales.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1976, páginas 9460 y 9461, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la delegación de atribuciones, 2.ª, donde dice: «b) Ordenación de gastos y pagos con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General, así como la iniciación y trámite de los expedientes correspondientes», debe decir: «b) Ordenación de los gastos y pagos con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General, hasta la cuantía de 100.000 pesetas, así como la iniciación y trámite de los expedientes correspondientes».

MINISTERIO DE TRABAJO

10309 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria de ámbito nacional para las industrias y actividades de Tejas y Ladrillos, Vidrio y Cerámica.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones producidas con las deliberaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las actividades señaladas en el apartado VII, D) y E), del apartado VIII, y apartado IX, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970; y

Resultando que con fecha 7 de mayo del año en curso entró en esta Dirección General escrito del ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, al que se acompañaban los documentos referidos al trámite del intentado Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para Vidrio y Cerámica, con el acta de la última reunión de la Comisión Deliberadora, en la que constaba que dicho Convenio había terminado sin avenencia, solicitando en el meritado escrito que, si se estima procedente, se dicte la oportuna Decisión Arbitral Obligatoria;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocaron a las Comisiones Deliberadoras y Asesoras del fracasado Convenio a la reunión que se efectuó en el salón de actos del Ministerio el día 10 de mayo del corriente año, sin que las partes modificaran las posiciones que motivaron la ruptura de negociaciones en las fases precedentes;

Resultando que el ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica ha remitido a esta Dirección General acta de la reunión de la Comisión Asesora, con carácter de informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, en el que se exponen las posiciones de ambas representaciones de la Unión de Empresarios y de la Unión de Trabajadores y Técnicos, concluyendo la imposibilidad de llegar a un acuerdo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que con la presente Decisión Arbitral Obligatoria se resuelve el conflicto colectivo planteado, con fecha 6 de mayo de 1976, por el Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, cuyo conflicto ha motivado el laudo de esta Dirección General dictado en esta misma fecha;

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en la materia y teniendo en cuenta las medidas vigentes sobre rentas salariales, procede establecer una tabla de remuneraciones para los catorce niveles que se enumeran en el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, y que se corresponden con las categorías profesionales descritas en el anexo II de su propio texto, así como dar normas relativas a plus de actividad por día efectivo de trabajo, vacaciones anuales retribuidas, antigüedad, ropa de trabajo, plus de transporte y ayuda de estudios y formación cultural a los hijos.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1. *Ámbito territorial y funcional.*—La presente Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación en todo el territorio nacional, a las Empresas y actividades de fabricación comprendidas en los apartados VII, VIII y IX del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, así como a su comercio, siempre que sea mayoritario y exclusivista, y que respecto de dichas actividades no tengan en vigor Convenios Colectivos Sindicales de ámbito provincial, interprovincial o de Empresa.

2. *Salario-base.*—El salario-base diario de los niveles señalados en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral y de las categorías profesionales a ellos correspondientes, detalladas en el anexo II, que servirán para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, premios de antigüedad y participación en beneficios, según los preceptos contenidos en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con las modificaciones de la Orden de 27 de julio de 1973, serán las que a continuación se indican:

	Pesetas
<i>Nivel I</i>	
Cargos de alta Dirección o alto Consejo, incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, sin remuneración fija	—
<i>Nivel II</i>	
Personal titulado superior	589
<i>Nivel III</i>	
Personal titulado medio, Jefe administrativo de 1.ª ...	545
<i>Nivel IV</i>	
Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general	528
<i>Nivel V</i>	
Jefe administrativo de 2.ª Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo	512
<i>Nivel VI</i>	
Oficial administrativo de 1.ª Delineante de 1.ª Técnico de Organización de 1.ª Jefe o Encargado de taller.	496
<i>Nivel VII</i>	
Capataz, Especialista de oficio, Contraestrate	480